



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá, D.C.,

ANONIMO

Asunto: Radicado 1-2018-11134 del 21 de marzo de 2018.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-13456
FECHA: 2018-03-27 15:38 PRO 457051 FOLIOS: 1
ANEXOS:
ASUNTO: 1-2018-11134
DESTINO: ANONIMO
TIPO: REMITE INFORMACION
Control de Vivienda

En atención su consulta, relacionada con la fecha de terminación del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que usted desea enviar el preaviso de los tres (3) meses el día 20 de marzo para finalizarlo el 20 de junio del presente año, sin embargo, la inmobiliaria solo lo acepta hasta el 31 de julio, toda vez que el mismo finaliza hasta el 1 de agosto de 2018, comedidamente me permito señalar lo siguiente

Según el artículo 24 de la Ley 820 de 2003, mediante la que se expidió el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana, el cual establece:

"TERMINACIÓN POR PARTE DEL ARRENDATARIO. Son causales para que el arrendatario pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

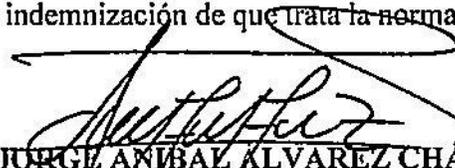
(...)

5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado

Con fundamento en lo anterior, le indicamos que para dar por terminado el contrato de arrendamiento usted debe dar cumplimiento a los requisitos señalados, toda vez que, si se realiza la terminación de manera anticipada, usted deberá cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 4 de la referida norma, es decir deberá cancelar a favor del arrendador, la respectiva indemnización de que trata la norma.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigación y Control de Vivienda

Elaboró: Miryam Adriana Reyes Albarracín. Abogada Contratista- Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. ★

